

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

Este Despacho vigila la pena de 5 años de prisión impuesta a **ÓSCAR FERNANDO RUEDA ALVARADO**, mediante sentencia proferida el 4 de febrero de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud. En el fallo le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, materializada el día 6 de febrero siguiente.

Obra en el expediente oficio No. 2021EE0211817 del 25 de noviembre de 2021 donde se informa por parte de la Directora del CPMS BUCARAMANGA que el penado fue capturado por la Policía Nacional el día 26 de septiembre siendo las 17:15 horas¹, lo mismo ocurrió el 3 de febrero de 2022, día en que fue capturado fuera de su domicilio por parte de la Policía Nacional según lo comunicado a través de oficio No. 2021EE0025421 del 11 de febrero suscrito por la Directora del panóptico².

Aunado a ello, el día 6 de abril de los corrientes se recibió oficio adiado 19 de febrero hogaño, mediante el cual la Fiscalía Segunda Local de Rionegro, Santander informa de la captura realizada al sentenciado RUEDA ALVARADO el día 3 de febrero de 2022 sobre las 9:30 horas cuando se desplazaba en una buseta intermunicipal por la vía al mar, vereda Carreño de Rionegro dentro del proceso radicado 68615.6000.149.2022.00058 por el delito de fuga de presos, allega copia de las diligencias preliminares³

De lo anterior, el Despacho colige que el (la) condenado(a) probablemente ha incumplido las obligaciones de permanecer en el domicilio.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso proceder a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...”. (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado **ÓSCAR FERNANDO RUEDA ALVARADO**, y a su defensor, para que

¹ Folio 26

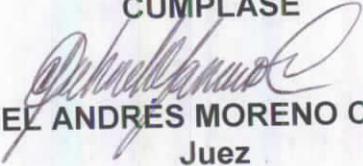
² Folio 30

³ Folios 32- 38

DOMICILIARIA- CPMS BUCARAMANGA
C/ÓSCAR FERNANDO RUEDA ALVARADO
C.C. 1.100.894.001
LEY 906 DE 2004
NI. 8975

dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones pertinentes y aporten las pruebas que respalden las justificaciones realizadas.

CÚMPLASE


GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA
Juez

Edna

17 NOV 2021

Cuaderno: 3 C